



**Jugado Primero (1) Civil del Circuito de Bogotá**

**veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)**

**Rad: 11001310300120190015500**

1. No se accede a la solicitud de suspensión como quiera que la petición debe ser elevada de manera conjunta, en los términos del numeral 2º del artículo 161 del Código General del Proceso.
2. Se insta al apoderado de la parte demandante para que de fiel cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado en auto de fecha 10 de diciembre de 2021, para lo cual deberá allegar la relación de los abonos que realizó su contraparte indicando valor y fecha en que se efectuó.
3. **Se itera al secretario del Juzgado que se encuentra en deber de presentar el informe solicitado por el Despacho en auto anterior<sup>1</sup>, por lo que se le requiere para que elabore el correspondiente informe de manera inmediata.**

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO  
JUEZ**

JR

Estado 011 de fecha 26/01/2022

<sup>1</sup> 08AutoRequiereDemandante-2019-0155-